

RESOLUCIÓN DNCP N° 4401/2023

Fecha: 17/11/2023

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	Convocantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores y ciudadanía en general.
Tema regulado:	Comunicación y difusión de los procedimientos de contratación.
Referencia normativa:	Ley N° 7021/22, Decreto Reglamentario N° 9823/23.
Entrada en vigencia:	1° de Enero de 2024

TÍTULO:

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas» y el Decreto Reglamentario N° 9823/23;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 7021/22 de "Suministro y Contrataciones Públicas", en su artículo 110 establece que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, en la forma y con el alcance determinado por la Ley.

El artículo 112 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y de Contrataciones Públicas" establece entre las funciones y atribuciones de la DNCP: a) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público; l) Realizar revisiones técnico-normativas en las materias a que se refieren la presente ley y sus reglamentos; i) Elaborar y difundir manuales, guías, materiales y documentos estándar de uso obligatorio para los sujetos intervinientes en los procedimientos enmarcados en la presente ley.

Que, los organismos, entidades, municipalidades y sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario deben comunicar las distintas etapas de los procedimientos de contratación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su difusión a través del SICP.

Que, la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos se encuentra facultada a verificar los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas.

Que, según las disposiciones de la ley, se distinguen dos tipos de procedimientos de contratación, los convencionales – licitación pública y de menor cuantía – y los procedimientos especiales, como la Subasta a la baja electrónica, convenio marco, acuerdo nacional, entre otros, los cuales son objeto de regulación en la presente resolución, a fin de tutelar de mejor manera el interés público y establecer los procedimientos de comunicación y difusión en el SICP.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 16 de fecha 15 de agosto de 2023, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Juan Agustín María Encina Pérez.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**



RESUELVE:

Establecer mecanismos para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en sus diferentes etapas.

TÍTULO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1º. Glosario de términos de esta reglamentación y del SICP:

- a) **Aclaración:** Información brindada por las convocantes, de oficio o como consecuencia de consultas planteadas por los potenciales oferentes que no implican la modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación. A los efectos legales, la aclaración será considerada parte integrante del documento cuyo contenido aclare.
- b) **Acto administrativo:** Es toda declaración unilateral efectuada por un órgano de la Administración Pública en ejercicio de funciones administrativas que produce efectos jurídicos de alcance general o particular.
- c) **Activación de códigos de catálogo:** Acción por la cual un código de catálogo inactivo pasa a estado activo en el catálogo.
- d) **Adenda:** Modificación de aspectos establecidos en las bases de la contratación. A los efectos legales, la adenda será considerada parte integrante del documento cuyo contenido modifique.
- e) **Asignación de categorías y objeto de gasto:** Asignación de una categoría y objeto de gasto a un código de catálogo, atendiendo a las características y naturaleza de los bienes, obras o servicios.
- f) **Atributo:** Cada una de las cualidades o propiedades de un producto.
- g) **Bases de la contratación:** Datos establecidos en el SICP, los cuales formarán parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones particular.
- h) **Cancelado:** Estado del expediente cuando la convocante realiza la solicitud de cancelación y fuere procesada.
- i) **Contrato:** Documento suscripto entre la administración pública y el proveedor, contratista o consultor, como resultado de un procedimiento de contratación, por el que se obligan a cumplir los compromisos a título ineroso, sobre las materias regladas en la Ley.
- j) **Convenio:** Documento suscripto entre la convocante y el oferente seleccionado, como resultado de un procedimiento especial de contratación, que prevé la comercialización de bienes y servicios a través de una plataforma virtual.



DR. AGUSTÍN ENRIQUE PÉREZ
Director Nacional
DNCP



- k) **Convenio modificatorio:** Modificación de aspectos establecidos en los contratos suscritos. A los efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique.
- l) **Creación de códigos de catálogo:** Generación de códigos de catálogo para bienes o servicios que estarán sujetos a contratación y que aún no se encuentren dentro del catálogo.
- m) **Declaración Jurada:** Documento por el cual se instrumenta una garantía en el marco de los procedimientos de contratación de menor cuantía y en procedimientos especiales de contrataciones, según se establezca en las bases de la contratación de conformidad al marco regulatorio vigente. La misma deberá acompañar la certificación de firmas respectiva.
- n) **Decreto:** Se entenderá que refiere al Decreto Reglamentario N° 9823/23.
- o) **Expediente:** Información remitida por las convocantes a fin de comunicar las distintas etapas de los procedimientos de contratación para su verificación y difusión, si correspondiere.
- p) **Expediente de PAC:** Información que contiene el Programa Anual de Contrataciones incluyendo el acto administrativo que lo aprueba.
- q) **Ficha del producto:** Son los datos del ítem ofertado.
- r) **Inactivo:** Estado inicial del expediente creado por la convocante a través del SICP, anterior a su comunicación a la DNCPC.
- s) **Inactivación de códigos de catálogo:** Acción por la cual un código de catálogo activo pasa a estado inactivo en el catálogo.
- t) **Ley:** Se entenderá que refiere a la Ley N° 7021/23 "De Suministro y Contrataciones Públicas".
- u) **Levantamiento simple:** Es la acción por medio de la cual se da por culminada una suspensión del plazo de ejecución de un contrato, sin que afecte al cronograma de ejecución o plan de entregas. Se comunicará a través del mismo expediente SICP por el cual se ha suspendido el plazo de ejecución.
- v) **Modificado:** Estado del expediente cuando la convocante haya efectuado un cambio en el mismo, antes de solicitar una nueva verificación.
- w) **Modificación de PAC:** Inclusión de un nuevo procedimiento de contratación dentro del Programa Anual de Contrataciones (PAC).
- x) **Modificación de códigos de catálogo:** Cambios en los códigos existentes en el SICP.
- y) **Modificación del monto contractual:** Modificación del monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolo o disminuyéndolo.
- z) **Modificación de vigencia contractual:** Modificación del plazo de vigencia del contrato, cuando cuente con un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo.



- aa) **Modificaciones de plazo de ejecución contractual:** Modificaciones introducidas con el fin de otorgar al proveedor, consultor o contratista un periodo de tiempo de ejecución, distinto al establecido originalmente en las bases de la contratación, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo, dentro de los límites establecidos en la ley.
- bb) **Nota de contestación:** Contestación a las observaciones realizadas por la DNCP a las convocantes.
- cc) **Observado:** Estado del expediente cuando la DNCP haya realizado observaciones, implica que el expediente pudiera ser, o no, difundido.
- dd) **Oferente seleccionado:** Oferente que luego de la evaluación se determina que cumple con todos los requisitos establecidos en las bases a los efectos de suscribir el convenio.
- ee) **Orden de compra:** Documento por el cual la contratante formaliza el requerimiento de entrega de bienes y/o prestación de servicios al proveedor adjudicado.
- ff) **PAC:** Conjunto de procedimientos de contratación que componen la Planificación a través del Programa Anual de Contrataciones. Cada procedimiento de contratación programado se individualizará con un ID generado a través del SICP.
- gg) **Plantilla de producto:** Especificaciones Técnicas Estándar.
- hh) **Pliego Estándar:** Documento estándar emitido por la DNCP a ser utilizados obligatoriamente por los Organismos y Entidades del Estado, Sociedades Anónimas en el que el Estado sea socio mayoritario y Municipalidades, en el marco de la aplicación de la Ley N° 7021/23.
- ii) **Pliego de Bases y Condiciones particular:** Documento electrónico o convencional, por el cual la convocante establece las bases de la contratación del procedimiento de contratación.
- jj) **Publicado:** Estado del expediente cuando el mismo ha sido difundido en el SICP.
- kk) **Prórroga del plazo de presentación y apertura de ofertas:** Desplazamiento de la fecha prevista para la presentación y apertura de ofertas, de manera previa a la fecha y hora límite establecida para la presentación de ofertas.
- ll) **Postergación de la presentación y apertura de ofertas:** Desplazamiento de la fecha prevista para la presentación y apertura de ofertas, de manera posterior a la fecha y hora límite establecida para la presentación de ofertas, de conformidad a las causales establecidas en la reglamentación.
- mm) **Prórroga del plazo de ejecución contractual:** Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

- nn) **Reajuste de precios:** Incremento o disminución de uno o más precios unitarios del contrato, como consecuencia de la aplicación de la fórmula de reajuste.
- oo) **Reparo:** Son las contestaciones realizadas por la convocante a las observaciones de la DNCP.
- pp) **SICP:** Sistema de Información de contrataciones públicas.
- qq) **Solicitud de verificación:** Estado del expediente ingresado por la convocante a través del SICP, a fin de que la DNCP proceda a su verificación.
- rr) **Suspensión del plazo de ejecución contractual:** Paralización de la ejecución contractual reconocida por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.

TITULO II

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. Publicidad del Pliego de Bases y Condiciones

La publicación de los pliegos de bases y condiciones será realizada con el objeto de otorgar mayor transparencia y publicidad, no supondrá la verificación, aprobación o autorización por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 3º. Garantías

La convocante deberá establecer la forma de instrumentación de las garantías al momento de la comunicación de la convocatoria.

En los procedimientos de contratación de menor cuantía que superen los dos mil (2.000) jornales mínimos, no se admitirá la instrumentación de las garantías de mantenimiento de ofertas a través de Declaraciones juradas.

Artículo 4º. Condiciones de la contratación

En todos los casos las convocantes serán responsables de garantizar las mejores condiciones de contratación y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Artículo 5º. Reclamos sobre el uso del sistema y el cómputo de plazos

Ante inconvenientes del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en el marco de lo regulado en la presente resolución, la DNCP emitirá una comunicación oficial sobre el inconveniente y las directrices que correspondan. Para el cómputo de plazos no se considerarán las fechas señaladas en las comunicaciones oficiales.




Dra. AGUSTINA PÉREZ
Directora Nacional
D.N.C.P.

Artículo 6º. Prórroga automática

Se prorrogará de forma automática en el SICP, el plazo tope para la realización de consultas cuando la fecha del acto de presentación de ofertas sea modificada.

Artículo 7º. Delegación de facultades para suscripción de documentos

Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contratación pública suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo.

Artículo 8º. Impugnaciones

En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del procedimiento de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley.

Artículo 9º. Vía oficial de comunicación y difusión

Las convocantes utilizarán el SICP para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación. Excepcionalmente, la DNCP podrá habilitar otros medios para la comunicación, dependiendo del tipo de solicitud.

Artículo 10. Responsabilidad de la convocante

Las convocantes serán exclusivamente responsables de los procedimientos de contratación que realicen, de los actos administrativos que guardan relación con los mismos, del contenido e integridad de los documentos contractuales suscritos, de las cantidades y precios adjudicados, de la regularidad de los pagos realizados y del control, seguimiento y ejecución de los contratos.

La modificación del PAC, la difusión de los reajustes o de las prórrogas o suspensiones no supondrá la aprobación de la DNCP de lo actuado por la convocante solicitante. Las convocantes serán exclusivamente responsables de la correcta asignación de los datos y recursos en la planificación de los procedimientos de contratación, conforme al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asimismo del correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste previstas en el contrato y serán responsables de la validez, contenido e integridad de los documentos comunicados a la DNCP correspondientes a las prórrogas o suspensiones otorgadas en el marco de la ejecución de los contratos, así como de la regularidad del control, seguimiento y ejecución de las garantías contractuales, hasta la finalización de cada contrato.

La emisión del Código de Contratación (CC) por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por la Convocante, incluyendo el contenido de las bases de la contratación pública y los documentos contractuales de cualquier procedimiento de contratación por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada convocante.

Las contratantes serán exclusivamente responsables de la regularidad de los pagos realizados



DR. AGUSTÍN E. C. PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Artículo 11. Observaciones

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá realizar observaciones sobre los procedimientos de contratación comunicados y sobre sus diferentes etapas, de forma independiente a las causales de no tramitación establecidas en la Guía de procedimientos de contratación.

Como consecuencia de la observación, podrá procederse a la no difusión del procedimiento o a su difusión con observaciones. En ambos casos la convocante deberá expedirse sobre las observaciones realizadas

Artículo 12. Reparó

Los Organismos, Entidades del Estado, sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y Municipalidades deberán remitir el reparo a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con el objeto de que ésta realice el análisis respecto a las mismas.

Artículo 13. Seguimiento de contrato

El administrador del contrato se encuentra obligado, sin excepción alguna, a cargar la información correspondiente a la ejecución contractual en el Sistema de Seguimiento de Contrato.

Artículo 14. Deber de guarda

La convocante será responsable de la custodia de toda la documentación que evidencie el procedimiento de contratación para la locación en las condiciones establecidas en la presente resolución y de los documentos que acrediten el carácter de oferente invocado de acuerdo a lo previsto en la presente resolución.

Artículo 15. Actualización y modificación de guías

La DNCP podrá disponer de la modificación y/o actualización de las Guías sin necesidad de la emisión de un acto administrativo.

TÍTULO III

CATÁLOGO

CAPÍTULO I

CATÁLOGO DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 16. Código de Catálogo

El código de catálogo es la serie numérica estandarizada en niveles de detalle asociados a las categorías de bienes, servicios, consultorías y obras implementados por la DNCP. Los códigos de catálogo contienen una descripción genérica de los bienes, obras, servicios y consultorías que contrata el Estado Paraguayo.

Los mismos deberán estar vinculados a los objetos de gasto y/o sub grupo de objeto de gasto conforme al Clasificador Presupuestario y las asignaciones establecidas en la Ley del Presupuesto General de la Nación vigente.



En caso de duda con la vinculación del Objeto de Gasto y/o sub grupo de objeto de gasto, la Convocante deberá solicitar Consulta vinculante a la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Constituye además una fuente de información de las adquisiciones del Estado y permite interactuar con otros sistemas de la administración financiera pública.

Artículo 17. Uso de código de catálogo

El código de catálogo debe ser asignado a cada uno de los componentes de los bienes, obras, servicios y consultorías a contratar, independientemente al sistema de adjudicación, en cada una de las etapas del procedimiento de contratación, toda vez que el SICP lo requiera, de acuerdo a lo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.

Artículo 18. Administración

La DNCP administrará y mantendrá actualizado el Catálogo de Bienes, Servicios, Consultorías y Obras Públicas. La administración podrá incluir:

- a) Creación, modificación, activación o inactivación de código de catálogos;
- b) Asignación de objeto de gasto y/o subgrupo de objeto de gasto;
- c) Creación/modificación de plantillas.

Las solicitudes por parte de las convocantes serán realizadas de acuerdo a lo establecido en la respectiva Guía.

Artículo 19. Plantillas de productos

Las plantillas de productos estándar serán de uso obligatorio en los procedimientos de contratación, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad reguladora competente.

Artículo 20. Atributos de uso obligatorio

La DNCP podrá disponer la obligatoriedad del uso de atributos a ser utilizados en procedimientos de contratación, para lo cual se consignarán los datos requeridos por el SICP. Los atributos establecidos no podrán ser modificados por las convocantes.

TÍTULO IV

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

CAPÍTULO I

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Artículo 21. Elaboración de PAC

Para la elaboración del PAC, las convocantes deberán tener como base lo establecido en el Proyecto Anual de Contrataciones o Pre-Pac, teniendo en cuenta las disposiciones en materia de MIPYMES y demás normativas legales vigentes, de acuerdo a lo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.

Artículo 22. Aprobación

La creación, difusión, modificación y cancelación del PAC deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la convocante, mediante acto administrativo. Dicha aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa.

Artículo 23. Comunicación de PAC

La convocante deberá comunicar a la DNCP, el PAC aprobado, a través del SICP, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada ejercicio fiscal, en caso de que el mismo sea en día inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior.

Artículo 24. PAC prioritario

Cuando las convocantes requieran la realización de un procedimiento de contratación, antes de contar con la aprobación del PAC de conformidad con los artículos que anteceden, podrán incorporar al SICP un Programa Prioritario de Contrataciones.

El PAC prioritario deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la convocante. Dicha aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa.

Artículo 25. Cancelación del PAC

La solicitud de cancelación del PAC deberá ser comunicada por la Convocante a través del SICP, antes de la suscripción del contrato, debiendo estar canceladas las etapas del procedimiento de contratación posteriores, cuando corresponda.

Artículo 26. Asociación

La asociación de códigos de catálogos a un determinado procedimiento de contratación, se realizará cuando existan uno o varios códigos de catálogos aplicables.

Artículo 27. Solicitud de asociación

Las solicitudes de asociación de código de catálogo serán realizadas por los medios establecidos por la DNCP y deberán:

- a) Presentar una justificación;
- b) Respetar los criterios de consolidación de las adquisiciones;
- c) Detallar los códigos de catálogo que serán asociados;
- d) Respetar las imputaciones presupuestarias.

Cualquier modificación o inclusión de códigos de catálogo será válida hasta antes de la apertura de ofertas.



DR. AGUSTÍN...
Director Nacional
DNCP

**TÍTULO V
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN**

CAPÍTULO I

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 28. Audiencia Pública

La audiencia pública constituirá un trámite preparatorio de un procedimiento de contratación, no vinculante, en el proceso de toma de decisiones. A través de la misma, la convocante podrá crear un espacio institucional para que todo interesado y la ciudadanía en general, puedan participar en el proceso de análisis y manifestación de consideraciones respecto a las bases de la contratación.

Será realizada a solicitud de la convocante y moderada por la DNCP. Podrá ser realizada por medios telemáticos.

La DNCP podrá recomendar a las convocantes efectuar Audiencias Públicas en determinados procedimientos de contratación. La DNCP, en su carácter de ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, podrá convocar a audiencias públicas.

Artículo 29. Solicitud de audiencia pública

Será realizada mediante nota de pedido ingresada a la DNCP. La solicitud deberá indicar:

- a) El procedimiento de contratación, anexando los documentos a ser sometido a la audiencia pública;
- b) La fecha tentativa de realización de la Audiencia;
- c) Método, presencial o por medios telemáticos. En caso de ser presencial, determinar lugar de realización;
- d) Los expositores designados;
- e) El nombre y dirección de correo electrónico de la persona de contacto.

La DNCP podrá solicitar la remisión de documentos complementarios.

Artículo 30. Publicación del aviso en el SICP

Una vez realizada la verificación de la solicitud, en caso de cumplir con todos los requisitos expuestos en el artículo anterior, la DNCP publicará los datos de la Audiencia en el SICP. En caso contrario, no se publicará el aviso hasta tanto la misma sea subsanada.

Artículo 31. Convocatoria abierta y difundida en el SICP

La convocatoria de audiencia pública será difundida en el SICP y contendrá mínimamente los siguientes datos:

- a) Nombre de la convocante;
- b) Lugar de realización de la Audiencia, el cual podrá ser realizado por medio telemático;
- c) Fecha de la Audiencia;

- d) Documentos remitidos por la convocante.

En el horario y fecha fijados, se llevará a cabo la audiencia, la cual será presidida por un Presidente, acompañado de un secretario, funcionarios de la DNCP.

Artículo 32. Atribuciones del Presidente de la Audiencia

El presidente de la Audiencia Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Designar al secretario de audiencia;
- b) Determinar la realización de grabaciones o filmaciones que sirvan como registro;
- c) Permitir la intervención de participantes para mantener el orden del procedimiento;
- d) Determinar el orden en que será otorgada la palabra a los participantes;
- e) Moderar el tiempo de las alocuciones;
- f) Disponer la redacción del acta a los efectos de asentar las posiciones de las partes conforme a los intereses comunes;
- g) Exigir y velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 7021/22 y sus modificaciones;
- h) Formular las preguntas que considere necesarias a los efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- i) Ordenar el retiro de participantes cuando fuera necesario a fin de garantizar el normal desarrollo de la Audiencia Pública.
- j) Limitar el ingreso del público en función a la capacidad física del lugar en donde se desarrollará la Audiencia Pública, a fin de garantizar su normal y ordenado desenvolvimiento;
- k) Declarar un cuarto intermedio y la fijación de la fecha, lugar y hora para la continuidad de la Audiencia Pública;
- l) En los casos en los que la convocante lo estimare conveniente, explicará brevemente a los participantes el medio y el lugar en el cual se realizarán consultas posteriores relacionadas al documento expuesto;
- m) Declarar la prórroga de la Audiencia Pública, cuando lo considere pertinente;
- n) Declarar el cierre de la Audiencia Pública.

Artículo 33. Deberes del Presidente de la Audiencia

El presidente tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por la oportuna intervención de los asistentes;
- b) Mantener una actitud imparcial;



- c) Velar por el desarrollo ordenado de la Audiencia, así como el cumplimiento de las normas y principios que rigen los procedimientos de contrataciones públicas.

Artículo 34. Facultades y deberes del secretario de la Audiencia

El secretario tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Elaborar el acta de la Audiencia Pública;
- b) Refrendar el acta resultante de la Audiencia Pública;
- c) Mantener una actitud imparcial;
- d) Gestionar la suscripción y publicación del acta, una vez finalizada la audiencia.

Artículo 35. Desarrollo

La Audiencia Pública será desarrollada en el siguiente orden:

- a) **Apertura:** Dada la apertura del Presidente de la Audiencia, la convocante deberá realizar una exposición sucinta del tema a tratar. El presidente dará intervención a los disertantes, expositores o expertos presentes en la Audiencia Pública;
- b) **Consultas:** Los participantes de la Audiencia podrán formular consultas en los espacios habilitados para el efecto. La convocante responderá a las consultas formuladas. Cuando las consultas no puedan ser respondidas durante la audiencia, el presidente en coordinación con la convocante, podrá establecer un mecanismo para la difusión de las respuestas en forma posterior al cierre de la Audiencia.

La Convocante podrá establecer la apertura de un periodo de recepción de consultas adicionales. El presidente en coordinación con la Convocante deberá fijar la fecha tope para la realización de estas consultas y el medio por el cual serán recibidas.

- c) **Cierre:** El presidente declarará el cierre de la Audiencia Pública. El acta será firmada por el presidente, por el secretario de audiencias y por los presentes que deseen hacerlo, si los hubiere. En caso de realización de la audiencia por medios telemáticos, bastará con la sola firma del presidente. El acta no tendrá carácter vinculante y lo expuesto en la misma podrá ser utilizado como insumo para la preparación del procedimiento de contratación.

Artículo 36. Publicidad

El acta de la Audiencia Pública, el registro de participantes, las consultas y las respuestas adicionales, si las hubiere, serán difundidas en el SICP.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE INFORMACIÓN



Artículo 37. Solicitud de Información

En la etapa preparatoria de los procedimientos de contratación, la convocante podrá solicitar Información con el fin de obtener datos sobre los potenciales proveedores, sus calificaciones, y las prestaciones de los productos o servicios disponibles en el mercado, de manera a construir los requerimientos específicos de contratación. No tendrá carácter vinculante.

Se entenderá que la información proporcionada en el marco de esta solicitud, se constituye como información de carácter meramente referencial.

Artículo 38. Contenido

La Solicitud de Información deberá ser realizada a través del SICP, y podrá requerir:

- a) Identificación de la persona física o jurídica consultada;
- b) Actividad comercial;
- c) Datos de contacto;
- d) Datos sobre la experiencia con proyectos o contratos similares del proveedor;
- e) Datos sobre la situación financiera del proveedor;
- f) Datos acerca del proveedor y sus competencias técnicas;
- g) Referencias de proyectos o clientes similares;
- h) Descripción del producto, servicio u obra para la solución de la necesidad de la Convocante;

La Convocante deberá indicar la forma y plazo para la recepción de las respuestas, que podrá ser realizada a través del SICP o de la forma establecida por la Convocante.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 39. Difusión de la convocatoria en los procedimientos convencionales

Los plazos mínimos para la presentación y apertura de ofertas de los procedimientos de contratación serán los siguientes:

- a) **Licitación pública nacional:** Quince (15) días corridos, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria;



- b) **Licitación pública internacional:** Treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria;
- c) **Menor cuantía nacional:** Ocho (08) días corridos, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria;
- d) **Menor Cuantía internacional:** Quince (15) días corridos, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.

Los plazos previstos son mínimos, la convocante podrá establecer plazos de publicación mayores de acuerdo a la complejidad del objeto de la contratación, a fin de otorgar un tiempo prudencial para la preparación de las ofertas, garantizando el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley.

Artículo 40. Documentaciones

La comunicación que realice la convocante a la DNCP a través del SICP, a los efectos de la verificación y la difusión de los procedimientos de contratación, además del pliego de bases y condiciones particular, deberá remitir mínimamente la siguiente documentación:

- a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la ley, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó;
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o constancia de que la partida presupuestaria se encuentra en trámite de aprobación, según resulte pertinente;
- c) Constancia de plurianualidad, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal;
- d) Acto Administrativo de la autoridad competente de la convocante por la cual se aprueba la convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación;
- e) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales;
- f) Registros o habilitaciones o permisos o autorizaciones exigidos por las normas de orden público, expedidos por la autoridad competente respectiva, cuando éstos sean necesarios atendiendo al objeto del procedimiento de contratación.
- g) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.
- h) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación. Cuando sea otorgado únicamente a MIPYMES se dispondrá su utilización sin la justificación por parte de la convocante.
- i) En los casos en que se disponga la utilización del contrato abierto y, cuando las convocantes establezcan EETT iguales o similares a sus contratos anteriores, deberán adjuntar un reporte indicando el porcentaje de incidencia o la cantidad utilizada de cada ítem o sub-ítems, de esos contratos ejecutados.



La DNCP podrá solicitar requisitos adicionales, dependiendo del tipo de contratación a ser solicitado para la difusión de la convocatoria.

Artículo 41. Visita o inspección técnica

Cuando la convocante considere necesaria la realización de una visita o inspección técnica, fijará fecha, lugar, hora, procedimiento y responsable de la misma, e indicará en las bases de la contratación si se tratará de un requisito de participación. La visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta.

Artículo 42. Georeferenciamiento de obras

Las comunicaciones de procedimientos de contratación cuyo objeto sea la ejecución de obras públicas, en los términos del inciso s) del artículo 3° de la Ley, deberán contar con la ubicación geográfica del lugar en donde la obra será ejecutada – Georeferenciamiento de Obras -, la que será cargada en el campo dispuesto en el módulo de Carga de Llamados.

CAPÍTULO II

CONTRATO ABIERTO

Artículo 43. Condiciones para la utilización del Contrato Abierto

Cuando la convocante aplique el atributo del Contrato Abierto al sistema de adjudicación, de conformidad al artículo 44 del Decreto, deberá incluir en las bases de la contratación, como mínimo, la siguiente información:

- a) En contratos abiertos por cantidades: Las cantidades mínimas y máximas de los bienes, servicios u obras a ser adquiridos;
- b) En los contratos abiertos por monto: Los montos mínimos y máximos a ser ejecutados;
- c) Fecha tope hasta la cual podrá emitirse una orden de compra, servicio o de ejecución;
- d) método de evaluación adoptado, el cual podrá ser basado únicamente en precio o en multiplicidad de criterios.

Artículo 44. Justificación

Cuando el monto o las cantidades mínimas establecidas son inferiores al treinta por ciento (30%) del máximo a ser contratado, el titular del Comité de Suministro deberá remitir un documento justificativo, al momento de la comunicación del procedimiento de contratación.

Artículo 45. Garantía de mantenimiento de oferta

El porcentaje de la garantía de mantenimiento de oferta a ser presentada por los oferentes, deberá ser aplicado:

- a) **En contratos abiertos por cantidad:** sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas requeridas por la convocante. Si la adjudicación fuese por

lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas de cada lote o ítem ofertado.

- b) **En contratos abiertos por monto:** sobre el monto máximo establecido por la convocante. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje se aplicará sobre la suma de los montos máximos de cada lote o ítem ofertado.

Artículo 46. Garantía de Fiel cumplimiento de contrato

El porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista adjudicado, deberá ser aplicado:

- a) **En contratos abiertos por cantidad:** sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios adjudicados por las cantidades máximas adjudicadas. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma que resulte de la multiplicación de los precios unitarios adjudicados por las cantidades máximas de cada lote o ítem adjudicado.
- b) **En contratos abiertos por monto:** sobre el monto máximo del contrato. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, el porcentaje establecido se aplicará sobre la suma de los montos máximos establecidos de cada lote o ítem adjudicado.

La garantía deberá extenderse desde el plazo de inicio de vigencia contractual, de conformidad con las disposiciones vigente y deberá extenderse por treinta (30) días calendarios adicionales al fin del plazo de la vigencia contractual. Si se resolviese la ampliación del plazo de vigencia del contrato, el cual también podría resultar de una prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, se deberá extender la vigencia de la garantía en la misma proporción.

Artículo 47. Evaluación basada únicamente en precio

Cuando en las bases de la contratación se hubiera establecido la evaluación únicamente en precio, se realizará de la siguiente forma:

- a) **Contrato Abierto por cantidades:** se determinará la oferta más baja, mediante la comparación del resultado obtenido de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas, procediendo luego al análisis en detalle del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en las bases de la contratación.
- b) **Contrato Abierto por montos:** se determinará la oferta más baja, según el precio unitario o la sumatoria de éstos atendiendo al sistema de adjudicación.

Artículo 48. Adjudicación

La adjudicación deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en la normativa vigente. Las convocantes se obligan a la ejecución de los montos o cantidades mínimas adjudicados, no así respecto a los montos o cantidades máximas adjudicados.



AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Los montos a ser adjudicados serán calculados de la siguiente forma:

- a) **Contrato Abierto por cantidades:** el monto de la adjudicación será calculado con base a la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas requeridas.
- b) **Contrato Abierto por montos:** el monto de la adjudicación será el monto resultante de la sumatoria de los montos máximos establecidos para cada partida adjudicada, de acuerdo al sistema de adjudicación.

Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria, la convocante deba disminuir las cantidades o montos a ser adjudicados, no podrá modificar el monto o las cantidades mínimas establecidas en las bases de la contratación, ni desvirtuar la naturaleza del contrato abierto y deberá exponer la situación en el correspondiente informe de evaluación o en la Resolución de Adjudicación.

Artículo 49. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerán claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes.

CAPÍTULO III

ADENDAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 50. Consultas electrónicas

Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante.

El plazo tope de recepción de consultas deberá ser fijado conforme al siguiente cuadro:

Licitación Pública - Nacionales	Quinto día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación Pública – Internacionales	Quinto día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Nacional	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Internacional	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas.
Contratación por vía de la excepción con difusión previa	Segundo día corrido previo a la apertura de ofertas.

Artículo 51. Respuestas y aclaraciones electrónicas

El plazo tope de respuestas y aclaraciones electrónicas deberá ser fijado conforme al siguiente cuadro:



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Licitación Pública - Nacionales	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación Pública – Internacionales	Tercer día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Nacional	Segundo día hábil previo a la apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Internacional	Segundo día hábil previo a la apertura de ofertas.
Contratación por vía de la excepción con difusión previa	Primer día hábil previo a la apertura de ofertas.

Artículo 52. Comunicación de adenda

Las adendas que tengan por objeto modificar las bases de la contratación serán comunicadas a través el SICP, respetando los siguientes plazos:

Licitación Pública - Nacionales	Hasta el tercer día hábil previo a la presentación y apertura de ofertas.
Licitación Pública – Internacionales	Hasta el tercer día hábil previo a la presentación y apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Nacional	Hasta el tercer día hábil previo a la presentación y apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Internacional	Hasta el tercer día hábil previo a la presentación y apertura de ofertas.
Contratación por vía de la excepción con difusión previa	Hasta el segundo día hábil previo a la presentación y apertura de ofertas.

En caso de no contar con los plazos establecidos precedentemente, se deberá prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas, a los efectos de que el SICP habilite la comunicación de la respectiva adenda. Esta prórroga deberá considerar los plazos establecidos en el artículo siguiente para la difusión de la adenda.


 R. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
 Director Nacional
 DNCP

Artículo 53. Difusión de adendas en el SICP

Las adendas que tengan por objeto modificar las bases de la contratación serán difundidas en el SICP, respetando los siguientes plazos mínimos:

Licitación Pública - Nacionales	Cuatro días hábiles previos a la presentación y apertura de ofertas.
Licitación Pública – Internacionales	Cuatro días hábiles previos a la apertura y presentación de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Nacional	Dos días hábiles previos a la presentación y apertura de ofertas.
Licitación de Menor Cuantía – Internacional	Dos días hábiles previos a la presentación y apertura de ofertas.
Contratación por vía de la excepción con difusión previa	Tres días corridos contados desde el día siguiente a la publicación en el SICP.

Los plazos se computarán desde el día siguiente de su publicación.

La DNCP reglamentará los plazos mínimos de difusión de los procedimientos especiales.

Artículo 54. Prórroga de fechas topes

Cuando la convocante requiera prorrogar la fecha tope de presentación y apertura de ofertas, sin modificar los demás datos e información de las bases de la contratación, será difundida automáticamente a través del SICP y, en consecuencia, el sistema prorrogará la fecha tope de consultas respetando los plazos mínimos establecidos.

CAPITULO IV

POSTERGACIÓN DE LA APERTURA DE OFERTAS

Artículo 55. Postergación de la apertura

La postergación de la apertura de ofertas podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) hasta por una (01) vez, cuando se haya presentado una (01) sola oferta o;
- b) hasta en dos (02) oportunidades, cuando no se haya presentado ninguna oferta.

De no contarse con ofertas a pesar de las postergaciones, la convocante deberá declarar desierto.



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

La convocante deberá labrar un acta de postergación en la cual se deje constancia los supuestos que la motivaron, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 56. Comunicación a la DNCP

La convocante deberá comunicar el acta de postergación de fechas topes de presentación y apertura de ofertas a través del SICP, hasta el día siguiente hábil de la última fecha de apertura de ofertas establecida. La falta de comunicación en el plazo previsto obligará a la convocante a actuar conforme a lo establecido en el artículo 65 de la presente resolución, quedando bajo la responsabilidad de sus funcionarios, las eventuales consecuencias que pudieran derivar de tales actos.

Artículo 57. Plazo de difusión

El acta de postergación de la fecha de presentación y apertura de ofertas, deberá ser difundida aplicando el plazo mínimo establecido para la comunicación y difusión de adendas.

CAPÍTULO V

RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 58. Comunicación del acta de apertura

Las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro de los dos (02) días hábiles de la realización del acto de apertura.

Artículo 59. Comunicación a la DNCP

Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, los siguientes documentos:

- a) Informe de evaluación;
- b) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue, mediante disposición expresa, para el efecto deberá acompañar la Resolución por el cual se delega esta facultad;
- c) Cuadro comparativo de ofertas;
- d) Resolución la Junta Municipal cuando correspondiere;
- e) Otros documentos respaldatorios.

Es responsabilidad de la convocante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 del Decreto, respecto a la integridad del contenido del informe de evaluación.

Artículo 60. Notificación de la adjudicación

Cuando la convocante opte por notificar la adjudicación a través del SICP, la notificación de la misma será realizada de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado de los

oferentes presentados. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos. La notificación comprenderá la Resolución de la adjudicación, el informe de evaluación.

En sustitución de la notificación a través del SICP, las Convocantes podrán dar a conocer la adjudicación por medios físicos o electrónicos a cada uno de los oferentes, acompañados de la copia íntegra de la resolución de adjudicación y del informe de evaluación, de conformidad al artículo 62 del Decreto. La no entrega de dicho informe en ocasión de la notificación, suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante.

Artículo 61. Audiencia informativa

La audiencia informativa deberá ser solicitada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en que el oferente haya tomado conocimiento de los términos del informe de evaluación de ofertas. La Convocante deberá dar respuesta a dicha solicitud dentro de los dos (2) días hábiles de haberla recibido y realizar la audiencia en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de respuesta al oferente.

Artículo 62. Verificación del resultado del procedimiento

Una vez comunicado el resultado del procedimiento de contratación, la DNCP verificará el expediente a los efectos de la publicación.

Artículo 63. Revocación de adjudicación

La convocante deberá comunicar la revocación a través del SICP, adjuntando el dictamen y la resolución de revocación suscripta. La revocación de la adjudicación deberá ser notificada a los oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.

Artículo 64. Contrato u orden de compra o servicio

Una vez cumplido el plazo para impugnar, la convocante procederá a la suscripción del contrato teniendo en cuenta los artículos 58 y 61 de la Ley y, 78 y 82 del Decreto.

La convocante comunicará el resultado del procedimiento de contratación, para el efecto deberá realizar la carga y comunicación del contrato u orden de compra o servicios, del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y el acto administrativo que designa al Administrador del contrato.

La DNCP podrá requerir documentos adicionales.

Artículo 65. Cancelaciones y declaraciones desiertas

La convocante comunicará las cancelaciones y declaraciones desiertas de los procedimientos de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación.

Para los casos en que no se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo que la resuelva y el dictamen.



DR. AGUSTÍN ENCHA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Para los casos en que se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo que la resuelve, el dictamen, el informe de evaluación y la notificación respectiva.

La convocante podrá adjuntar cualquier otra documentación adicional que respalde la solicitud, para su difusión a través del SICP.

CAPÍTULO VI

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 66. Formalización del contrato

El contrato se deberá suscribir dentro del plazo máximo establecido en la normativa vigente, y deberá contar con la información mínima prevista en los artículos 78 y 81 del Decreto.

Para el cómputo del plazo de vigencia contractual se aplicará lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto.

Artículo 67. Ejecución del contrato objeto de impugnación

Cuando se haya ejecutado parte del contrato objeto de impugnación y se haya emitido un Código de Contratación de manera previa a la resolución que disponga la irregularidad del contrato, se comprometerá para el pago lo equivalente a lo ejecutado hasta la fecha, para el efecto, la convocante deberá remitir, como mínimo, las siguientes documentaciones:

- a) Formulario de Adecuación de líneas;
- b) Documentos respaldatorios de la ejecución contractual (órdenes de compra o servicios, órdenes de ejecución, facturas, acta de recepción, entre otros).

Artículo 68. Prohibición de cesión en consorcios

El consorcio que haya resultado adjudicado y suscripto contrato con la convocante, mientras dure su ejecución, no podrá sufrir modificaciones de conformidad con el artículo 68 de la Ley.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO Y COMUNICACIÓN DE PRÓRROGAS Y SUSENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 69. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales

Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.



DR. AGUSTÍN ESCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Artículo 70. Acreditación

La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes.

En caso que la contratante opte por otorgar esta facultad a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad Institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Artículo 71. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales

La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Artículo 72. Comunicación. Requisitos documentales

Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 69 de la presente resolución;
- b) Un dictamen suscripto por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos y justificaciones de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales;
- c) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;
- d) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.

Artículo 73. Convenio modificadorio

Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases de la contratación o en el contrato, la convocante deberá emitir un convenio modificadorio numerado, conforme lo previsto en la presente resolución.

Artículo 74. Levantamiento de la suspensión

El Administrador del Contrato o quien ostente dicha facultad, podrá disponer el levantamiento de la suspensión mediante acto administrativo. Cuando el levantamiento de la suspensión se realizare sobre un contrato con fecha cierta de fin de ejecución contractual, traerá aparejada la prórroga del plazo de ejecución contractual, el cual deberá ser comunicado a la DNCP a través del módulo correspondiente. Cuando no existiere fecha cierta de fin de ejecución contractual, se procederá con el levantamiento simple de la suspensión.

 AGUSTIN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Artículo 75. Suspensión por causa imputable a la contratante

Si la demora en el pago fuese superior a ciento veinte (120) días calendario, el proveedor, consultor o contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la contratante con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley. En este supuesto, el pago total de lo adeudado por la contratante determinará la continuidad del cumplimiento del contrato.

Artículo 76. Responsabilidad de las convocantes

Las personas competentes designadas en el marco del artículo 69 del presente capítulo, serán responsables de expedirse, precisa y oportunamente respecto a las solicitudes de prórroga, suspensión y sobre los plazos de ejecución contractual, asumiendo las consecuencias que pudieran ocasionarse por su falta de diligencia.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 77. Clasificación

La locación de inmuebles, de conformidad al artículo 86 de la Ley, podrá realizarse a través de los siguientes procedimientos:

- a) Cuando el canon mensual excediera el valor de mil (1000) jornales mínimos, se regirán por las disposiciones de los procedimientos convencionales.
- b) Cuando el canon mensual sea inferior a mil (1000) jornales mínimos, se regirán por las disposiciones de los procedimientos excluidos.

Las disposiciones del presente capítulo, serán aplicables únicamente a los procedimientos previstos en el inciso a).

Artículo 78. Oferentes

Podrán participar en los procedimientos relacionados a locación de inmuebles:

- a) Los propietarios;
- b) Quienes invoquen derechos o facultades reconocidos en la legislación civil para dar en locación el inmueble, tales como sucesores, usufructuarios, entre otras figuras.

En el caso de las inmobiliarias, para dar en locación el inmueble a nombre de un tercero, deberán acreditar fehacientemente su condición y contar con la documentación que demuestre la facultad de ofertarlo, suscribir contrato y administrar los recursos financieros del titular, incluyendo la obtención del código de contratación a su nombre.

Los oferentes serán exclusivamente responsables de acreditar documentalmente ante la convocante, el carácter invocado para la sustanciación del procedimiento de contratación. Los mismos, además, serán responsables de la veracidad y de los efectos jurídicos que pudieran derivar del carácter invocado.



Los oferentes podrán ser representados por terceros, quienes actuarán en nombre y representación de su mandante en las condiciones establecidas en el Código Civil. Salvo las excepciones previstas en el presente artículo, el mandatario no sustituirá la figura del oferente.

No podrá presentarse oferta o contratarse con el Estado, quienes se encuentren inmersos en las limitaciones o prohibiciones establecidas en la normativa legal vigente. El oferente será responsable de garantizar esta condición.

Artículo 79. Comisión inmobiliaria, expensas y garantías

El contrato de locación podrá incluir los conceptos de comisión inmobiliaria, expensas y garantías cuando correspondiere el pago de éstos. La imputación de los gastos, en estos conceptos se realizará de conformidad a lo establecido en el Clasificador Presupuestario.

Podrán además ser contemplados en el precio de la oferta, servicios básicos vinculados al bien inmueble ofertado y eventuales servicios de mantenimiento o reparaciones menores que el locatario pueda necesitar durante la ejecución del contrato.

Cada contrato deberá determinar el alcance de los servicios básicos, mantenimiento o reparaciones menores incluidos.

Artículo 80. Excepción a la duración máxima del contrato

Cuando la convocante pretenda celebrar contratos por un plazo mayor a cinco años, deberá comunicar a la DNCPC un dictamen en el cual:

- a) Justifique técnica y financieramente que la duración del contrato resulta más favorable para los intereses del Estado, e;
- b) Identificar el supuesto previsto en el artículo 807 del Código Civil Paraguayo, en el que la contratación se encuentra comprendida.

Artículo 81. Ejecución

La contratante será exclusivamente responsable de la regularidad de todos los pagos realizados, así como del control de la correcta ejecución según las condiciones establecidas en cada contrato y en la normativa legal vigente.

Artículo 82. Seguimiento de la ejecución contractual

Para las locaciones gestionadas por los procedimientos convencionales, la contratante deberá utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos para comunicar la ejecución de los contratos.

Antes de la finalización del contrato de locación, deberá incorporar un informe respecto al estado de cuenta sobre la utilización de la garantía establecida en el artículo 79 de la presente resolución, en caso de que la misma haya sido otorgada para la firma del contrato.

Artículo 83. Anotación del contrato de locación en el registro público

La contratante podrá realizar la anotación del contrato de locación en el Registro de Inmuebles de la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 84. Locación con opción a compra o leasing

Cuando la Convocante opte por la modalidad de locación con opción de compra o leasing, de forma previa a la convocatoria, deberá realizar los estudios de factibilidad pertinentes y prever una cláusula contractual con la opción de compra por el valor residual.

Previo al vencimiento del contrato, se hará nuevamente un estudio para decidir la adquisición al valor residual, de conformidad con la legislación que regula la materia.

Cuando el canon fuera inferior a los 1.000 jornales, y si la convocante optare por la compra del inmueble finalizado el contrato de leasing deberá regirse por las disposiciones en materia de compra establecida por la DNCP.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN

SECCIÓN I

Artículo 85. Comunicación de los Procedimientos de Excepción

A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, incisos a), b) y e) del numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 7021/22, la convocante deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:
 1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;
 2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley;
- b) El pliego de bases y condiciones;
- c) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC. La misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción invocado;
- d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso;
- e) La constancia plurianual, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal;
- f) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir.



Artículo 86. Publicación del pliego de bases y condiciones

El plazo mínimo de publicación del pliego de bases y condiciones será de cinco (05) días corridos previos a la realización del acto de presentación y apertura de ofertas.

Artículo 87. Cómputo de plazos

Cuando el término del plazo establecido para las contrataciones por vía de la excepción con difusión previa se cumpla en un día inhábil, la actuación deberá llevarse a cabo el día siguiente hábil.

Artículo 88. Notificación de la intención de compra

Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos.

Artículo 89. Contrataciones por razones de seguridad del Estado

Cuando la excepción se encuentre motivada en razones de seguridad del Estado, previstas en los incisos b) y e) de los numerales 1) y 2) respectivamente, del artículo 40 de la Ley, se podrá prescindir de la publicidad parcial o total de las bases de la contratación, cuando sea definido en una Ley del Congreso o Decreto del Poder Ejecutivo.

La ejecución contractual de los procedimientos de contratación que se gestionen por razones de seguridad del Estado, deberá ser verificada dentro de un plazo sumarisimo por la Dirección General de Verificación de Contratos de la DNCP.

SECCIÓN II

Artículo 90. Adjudicación por rescisión del contrato

Cuando no se firmare contrato o una vez resuelta la rescisión del contrato, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) numeral 1) del artículo 40 de la Ley, el Comité de Evaluación deberá emitir un nuevo informe de evaluación al efecto de determinar la oferta adjudicable.

La convocante comunicará al representante de la oferta adjudicable la nueva propuesta de adjudicación y le solicitará la emisión de una nueva garantía de mantenimiento de oferta, indicando el nuevo plazo de cobertura. En caso de que el representante de la oferta adjudicable no aceptare la propuesta de adjudicación, podrá pasarse a la siguiente mejor oferta y así sucesivamente.

Cuando el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado en el Inciso c) núm. 1 del artículo 40 de la Ley, cuando corresponda, deberá manifestar expresamente su consentimiento mediante una nota suscripta por su representante legal.



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP



Aceptada la propuesta de adjudicación y previa presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, la máxima autoridad de la convocante deberá resolver la nueva adjudicación a través de un acto administrativo fundado.

No será necesaria una nueva publicación del PBC, quedando firmes las condiciones del pliego originalmente publicado y de la oferta remitida por el oferente al momento de la presentación de las ofertas del procedimiento de contratación antecedente.

Posteriormente, la convocante deberá comunicar a la DNCP los siguientes documentos, utilizando el mismo ID del procedimiento de contratación antecedente:

- a) Dictamen suscripto por la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, a los efectos de acreditar la pertinencia de la contratación por Vía de la Excepción comunicada;
- b) La autorización suscripta por el representante de la oferta adjudicable, en la que acepte las condiciones del procedimiento de contratación;
- c) El nuevo informe de evaluación;
- d) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción;
- e) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
- f) Las notificaciones correspondientes;
- g) El contrato suscripto por el saldo correspondiente;
- h) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir.

Artículo 91. Contrataciones declaradas desiertas

Cuando se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del numeral 1 del artículo 40 de la Ley.

No será necesaria una nueva publicación de las bases de la contratación, quedando firmes las condiciones del último pliego de bases y condiciones.

La convocante deberá comunicar a la DNCP los siguientes documentos, utilizando el mismo ID del procedimiento de contratación declarado desierto:

- a) Dictamen suscripto por la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, a los efectos de acreditar la pertinencia de la contratación por Vía de la Excepción comunicada;
- b) El informe de evaluación emitido en el que se sustente la adjudicación;
- c) La Resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción;
- d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
- e) Las notificaciones correspondientes;
- f) El contrato suscripto;



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional

- g) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir.

La convocante deberá contar con los documentos respaldatorios que demuestren el efectivo cumplimiento por parte del oferente adjudicado, de los requisitos establecidos en el último pliego de bases y condiciones.

Artículo 92. Urgencia impostergable

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra

El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Artículo 94. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra

Las convocantes deberá publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación.

El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes;
- b) Criterios de evaluación a ser utilizados;
- c) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos;
- d) Plazos y condiciones de entrega, de prestación del servicio o de ejecución de la obra;
- e) Cantidades requeridas;
- f) Condiciones pago;
- g) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmada por el titular del Comité de Suministro Público, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP.

Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra

Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, deberá publicar en el SICP, dentro del plazo máximo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra;
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
- c) Acta de apertura de ofertas;
- d) Informe de evaluación de ofertas;
- e) Resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción;
- f) Contrato, o en su defecto orden de compra o servicio;
- g) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, consideren pertinente difundir.

Artículo 96. Modificación del aviso de intención de compra

Cuando se requiera alguna modificación en el aviso de intención de compra, la convocante deberá publicar los cambios realizados a través del SICP, bajo su exclusiva responsabilidad sobre las actuaciones realizadas.

Artículo 97. Comunicación posterior del procedimiento de contratación

Cuando la convocante no hubiere publicado el aviso de intención o las bases de la contratación con anterioridad a la fecha prevista para la presentación de ofertas, deberá comunicar a la DNCP, a los efectos de la difusión en el SICP y su posterior emisión del código de contratación, los siguientes documentos:

- a) Dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público que justifique la realización de la contratación por vía de la excepción y la razón por la cual los documentos del procedimiento no han sido publicados en los plazos previstos;
- b) Pliego de bases y condiciones que rigieron el procedimiento de contratación;
- c) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
- d) Acta de apertura de ofertas;
- e) Informe de evaluación de ofertas;
- f) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad, en la cual ratifique todo lo actuado por la convocante;
- g) Contrato, o en su defecto orden de compra o servicio;
- h) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, consideren pertinente difundir.

Artículo 98. Tasación por órganos competentes para la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago a favor del estado Paraguayo

A los efectos de la comunicación a través del SICP, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) núm. 1 del Art 40 de la Ley, la convocante deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Copia del documento que acredite la obligación generada a favor del Estado;
- b) Tasación realizada;
- c) Dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público que justifique la realización de la contratación por vía de la excepción;
- d) Resolución emitida por la máxima autoridad institucional, en la cual ratifique todo lo actuado por la convocante;
- e) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, consideren pertinente difundir.

SECCIÓN III

IMPUGNACIONES

Artículo 99. Impugnaciones

Resultan aplicables a los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción, todos los mecanismos de impugnación previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

PRECALIFICACIÓN

Artículo 100. Criterios de precalificación

Los factores para precalificar podrán incluir:

- a) La experiencia y cumplimiento de contratos similares anteriores;
- b) La capacidad en materia de personal, equipos e instalaciones, construcción o fabricación;
- c) La capacidad financiera;
- d) Otros elementos que fueran relevantes para reflejar la capacidad del oferente para ejecutar el contrato y cuya necesidad de calificación se encuentre debidamente justificada.

Artículo 101. Inicio del procedimiento

La convocatoria para la precalificación será publicada a través del SICP de acuerdo a los plazos previstos para la licitación pública nacional, y contendrá como mínimo:



AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

- a) La fijación del plazo para presentar sus solicitudes de precalificación, conforme con los criterios establecidos en las bases de la contratación y en el presente título;
- b) La fecha tope para realizar las consultas;
- c) La individualización clara y precisa de las contrataciones afectadas por la precalificación;
- d) Los criterios que se tendrán en cuenta para la precalificación
- e) Las documentaciones, referencias y datos requeridos para la precalificación.

Artículo 102. Consultas, adendas y aclaraciones

Los plazos y formas de comunicación a la DNCP de las consultas, prórrogas y adendas se regirán por las disposiciones del procedimiento convencional de Licitación Pública Nacional.

Artículo 103. Plazo de presentación y apertura de las solicitudes

Los plazos mínimos para la presentación y apertura de las solicitudes de precalificación se regirán por las disposiciones del procedimiento convencional de Licitación Pública Nacional contenidos en la Ley, en su decreto reglamentario y en la presente resolución.

Artículo 104. Evaluación y resolución de la precalificación

Culminado el acto de apertura se iniciará la etapa confidencial de evaluación, en la cual serán examinadas las solicitudes que se hubieren recibido, las cuales se evaluarán conforme a las reglas establecidas en el pliego de bases y condiciones.

La convocante deberá emitir un acto administrativo que determine el resultado de la precalificación dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de apertura de las solicitudes de precalificación, con la posibilidad de diferirlo hasta por otros veinte (20) días calendario.

Artículo 105. Comunicación a la DNCP

Resuelta la precalificación, la convocante comunicará a través del SICP, los siguientes documentos:

- a) Informe de evaluación;
- b) Resolución de la Máxima Autoridad Institucional que contenga el resultado de la precalificación;
- c) Notificación a los participantes;
- d) Otros documentos respaldatorios.

Estos documentos serán publicados en el SICP. Adicionalmente, el sistema generará una notificación a los oferentes por medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 106. Notificación del resultado de la precalificación

Las convocantes notificarán el resultado de la precalificación a los ofertantes, a través del SICP, en los mismos términos de la comunicación de la adjudicación.



DR. AGUSTIN ENCINA PÉREZ
Director Nacional

Artículo 107. Duración de la precalificación

La convocante tendrá un plazo de un año desde la emisión del acto administrativo que defina el resultado de la precalificación para comunicar las convocatorias de las contrataciones afectadas por la precalificación. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubieran iniciado los procedimientos de contratación, no se podrá utilizar la lista de oferentes precalificados.

CAPÍTULO II

SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE)

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 108. Subasta a la Baja Electrónica

Las contrataciones gestionadas a través del presente procedimiento especial de contratación se realizarán independiente al monto de la contratación. La misma no podrá ser utilizada cuando:

- a) Cuando exista un único proveedor, consultor o contratista que conforme a las causas establecidas en la Ley sea aplicable la contratación a una persona en particular;
- b) Existan porcentajes combinados de puntajes y precios para la determinación de la oferta a ser adjudicada;
- c) La oferta económica no sea valor en dinero sino un porcentaje, tasa o porción aplicada sobre una base económica determinada;
- d) Además del precio, exista otro valor de ponderación que repercuta en la evaluación final de la oferta, salvo disposición expresa de la DNCP;
- e) Cuando la licitación requiera el financiamiento por parte del proveedor.

Artículo 109. Seguridad

El sistema electrónico utilizará recursos de criptografía y de autenticación que garanticen condiciones adecuadas de seguridad, certidumbre y confianza en todas las etapas del procedimiento especial de contratación. Las ofertas electrónicas cargadas por el oferente poseerán un código verificador (HASH) que garantice la integridad de las mismas.

El sistema de SBE mantendrá la seguridad y confidencialidad de estas ofertas electrónicas de precio hasta el inicio de la Etapa Competitiva. Los subastadores de la DNCP conducirán la Sesión Pública Virtual de la Subasta a través del sistema, a excepción de las fases que cuenten con parámetros automáticos.

Artículo 110. Cantidad de grupos a ser subastados por día hábil

Cuando el sistema de adjudicación sea por ítem o lote, la convocante deberá tener en cuenta para la elaboración del cronograma que la cantidad no exceda veinticinco (25) ítems o lotes por día, el cual deberá ser indicado en los Datos de la Convocatoria del SICP.

Artículo 111. Participación en la competencia de Subasta

Los potenciales oferentes que deseen participar en la SBE deberán contar previamente con un usuario activo en el Registro de Proveedores para proceder a la carga de sus ofertas, a través del módulo de oferta electrónica, de acuerdo a la normativa vigente.

En todos los casos, los usuarios secundarios deberán contar con la asignación del permiso y la autorización respectiva al procedimiento de contratación, para el efecto.

SECCIÓN II

PLAZOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 112. Plazos de difusión

Los plazos mínimos para la publicación en el SICP de los procedimientos especiales de contratación por Subasta a la Baja Electrónica, serán los siguientes:

SBE - Internacional	Dieciséis (16) días hábiles, previosa la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.
SBE - Nacional	Ocho (08) días hábiles, previos a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

Los plazos previstos son mínimos, la convocante podrá establecer plazos de publicación mayores de acuerdo a la complejidad del objeto de la contratación, a fin de otorgar un tiempo prudencial para la preparación de las ofertas, garantizando el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley.

El plazo límite establecido para la presentación de las ofertas electrónicas deberá coincidir con el plazo establecido para el inicio de la etapa competitiva.

Artículo 113. Prórroga de fechas topes

Cuando la convocante requiera prorrogar la fecha tope de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva, sin modificar los demás datos e información de las bases de la contratación, será difundida automáticamente a través del SICP y, en consecuencia, el sistema prorrogará la fecha tope de consultas respetando los plazos mínimos establecidos.

Artículo 114. Prórroga automática

Se prorrogará de forma automática en el SICP, el plazo tope para la realización de consultas cuando la fecha de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva sea modificada.



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Artículo 115. Comunicación de adenda

Las adendas que tengan por objeto modificar las bases de la contratación serán comunicadas a través el SICP, respetando los siguientes plazos:

SBE - Internacional	Hasta el tercer día hábil previo a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.
SBE - Nacional	Hasta el tercer día hábil previo a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

En caso de no contar con los plazos establecidos precedentemente, se deberá prorrogar la fecha de presentación de ofertase inicio de la etapa competitiva, a los efectos de que el SICP habilite la comunicación de la respectiva adenda. Esta prórroga deberá considerar los plazos establecidos en el artículo siguiente para la difusión de la adenda.

Artículo 116. Difusión de adenda

Las adendas que tengan por objeto modificar las bases de la contratación serán difundidas en el SICP, respetando los siguientes plazos mínimos:

SBE - Internacional	Cuatro (4) días hábiles previos a la fecha límite de presentación de ofertaselectrónicas e inicio de la etapa competitiva.
SBE - Nacional	Cuatro (4) días hábiles previos a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

Artículo 117. Consultas

Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del SICP, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante.

El plazo tope de recepción de consultas deberá ser fijado conforme al siguiente cuadro:


 R. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
 Director Nacional
 DNCP

SBE - Internacional	Quinto día hábil previo a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.
SBE - Nacional	Quinto día hábil previo a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

Artículo 118. Respuestas y Aclaraciones

El plazo tope de respuestas y aclaraciones electrónicas deberá ser fijado conforme al siguiente cuadro:

SBE - Internacional	Tercer día hábil previo a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.
SBE - Nacional	Tercer día hábil previo a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

SECCIÓN III

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 119. Garantías

La convocante deberá establecer la forma de instrumentación de las garantías al momento de la comunicación de la convocatoria.

En las SBE que superen los dos mil (2.000) jornales mínimos, no se admitirá la instrumentación de las garantías de mantenimiento de ofertas a través de Declaraciones juradas.

SECCIÓN IV

DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS

Artículo 120. Carga y Presentación de ofertas electrónicas

La carga y presentación de ofertas se regirán por las disposiciones de la Res. DNCP N° 3800/2023 "Por la cual se regula la utilización del módulo de ofertas electrónicas en los procedimientos de contratación". Las ofertas electrónicas podrán ser cargadas y presentadas desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha y hora límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva indicadas en el SICP.



La oferta podrá ser modificada o retirada hasta antes de la fecha y hora límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

En SBE no se admitirá el método de presentación de ofertas en doble sobre.

SECCIÓN V

ETAPA DE LA SUBASTA

Artículo 121. Etapa

El procedimiento especial de contratación de SBE estará compuesto por la siguiente etapa:

Etapa competitiva: Culminada la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas electrónicas se dará inicio a la etapa competitiva, por lo que iniciará la recepción de lances por parte de los oferentes participantes de la Subasta. Independientemente al sistema de adjudicación (ítem, lote, total), el oferente deberá competir con precios totales y no unitarios.

Excepción: La competencia se deberá realizar por precios unitarios en subastas por grupo de un solo ítem que contenga una sola unidad de bien o servicio, o que se trate de contratos abiertos por montos mínimos y máximos.

La presente etapa se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

- I) **Lances:** Podrá extenderse a criterio del subastador hasta un máximo de sesenta (60) minutos. El subastador administrará el sistema. El mismo comunicará a los oferentes la inminencia del inicio de la fase aleatoria a través del panel de mensajes.
- II) **Aleatoria:** Los oferentes podrán seguir realizando mejoras de precios y su cierre será definido por el sistema en forma aleatoria, pudiendo tener una duración de tres (03) hasta diez (10) minutos. El vencedor de cada grupo subastado será el oferente que ingresó el menor precio. En los casos de igualdad de precios, queda como vencedor el que lo haya ingresado primero, según el orden que lleguen al sistema SBE.

Estas fases se reiniciarán por cada grupo subastado.

Finalizada la subasta, el sistema generará el Acta de Sesión Pública Virtual, la cual será publicada en el SICP y contendrá la indicación del oferente con los mejores precios por grupo subastado, la clasificación de los lances presentados y demás informaciones relativas al procedimiento de subasta.

Artículo 122. Beneficio MIPYMES

Los proveedores participantes de la Subasta categorizados como MIPYMES por la autoridad pertinente, que cuenten con dicha categoría en el Registro de Proveedores del Estado, podrán acogerse al Beneficio MIPYMES que otorga el sistema de SBE, una vez finalizada la fase aleatoria, conforme a las siguientes condiciones:

- a) Que el precio del segundo oferente sea de hasta diez por ciento (10%) superior al del primer oferente, y

- b) Que el primer oferente no sea una MIPYMES o la categoría del segundo oferente sea de menor rango de la que ocupa el primer lugar, cuando ambas sean MIPYMES.

Finalizada la fase aleatoria y en caso de darse las condiciones descritas en los literales “a” y “b”, el oferente que ocupe el segundo lugar podrá realizar un último lance para mejorar su oferta.

Artículo 123. Ajuste de precios de la oferta electrónica

Una vez generada el Acta de Sesión Pública Virtual, el oferente, toda vez que haya realizado lances durante la etapa competitiva, deberá ajustar su listado de ítems al precio final de la competencia electrónica, a través del módulo de ofertas electrónicas, hasta la fecha y hora prevista para el acto de apertura de ofertas electrónicas, para el efecto, el SICP habilitará únicamente la modificación del precio unitario, los demás campos del ítem se mantendrán invariables.

Si como consecuencia del resultado de la división del precio total subastado respecto a la cantidad, se obtuviere una cifra con decimales, se deberá realizar el redondeo del mismo hacia abajo, de modo a que el precio total no supere al que figure en el Acta de Sesión Pública Virtual como precio final, conforme al sistema de adjudicación establecido (ítem, lote, total).

En la consignación de los precios unitarios finales, el oferente no podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente para la presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva.

En caso de que el oferente no haya realizado lance durante la etapa competitiva, los precios permanecerán invariables.

Artículo 124. Ejecución de la garantía de mantenimiento de ofertas. Sanciones

Para los casos en que el oferente haya realizado lances durante la etapa competitiva, la falta de ajuste de precios será motivo de descalificación, en consecuencia, la convocante ejecutará la garantía de mantenimiento de ofertas al oferente susceptible de ser adjudicado y comunicará a la DNCP de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley.

SECCIÓN VI

APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS

Artículo 125. Apertura de ofertas electrónicas

Culminada la etapa de ajustes de precios de la oferta electrónica, se procederá a la apertura de las ofertas electrónicas, en el día y hora fijados en las bases de la convocatoria de conformidad a las disposiciones establecidas en la Res. DNCP N° 3800/23.

La apertura de ofertas electrónicas podrá establecerse desde el día siguiente hábil al cierre de la etapa de competitiva y hasta tres (03) días hábiles posteriores al mismo.



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

SECCIÓN VII

POSTERGACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 126. Postergación de la apertura de ofertas

Facúltase a las convocantes a postergar la fecha de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva, hasta en dos (02) oportunidades, cuando en la fecha límite fijada no se haya presentado oferta alguna.

Artículo 127. Suspensión de la etapa competitiva por parte de la DNCP

La DNCP podrá disponer la suspensión de la etapa competitiva por motivos de fuerza mayor, con el fin de salvaguardar la prosecución del procedimiento. A dicho efecto, se procederá a la suspensión de la competencia y se publicará un aviso en el SICP con la información pertinente.

La etapa competitiva será reanudada en el plazo que resulte conveniente para el desarrollo de la Subasta, con el grupo que no haya finalizado. Los demás plazos de la competencia serán prorrogados proporcionalmente, las nuevas fechas serán difundidas mediante un aviso en el SICP, de lo cual quedará constancia en el Acta de Sesión Pública Virtual.

CAPÍTULO III

CONVENIO MARCO

Artículo 128. Obligatoriedad

Los organismos, entidades, sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y municipalidades deberán realizar la contratación de los productos y servicios requeridos, según su necesidad y conforme a su presupuesto aprobado a través de la Tienda Virtual.

Excepcionalmente, se podrá realizar el procedimiento de contratación convencional necesario para satisfacer sus necesidades, cuando:

- a) No se encuentre activo en la tienda más de un proveedor;
- b) No se encuentren disponibles los bienes o servicios requeridos en la tienda virtual;
- c) No se reciban tres (03) cotizaciones sucesivas en un mismo ítem y,
- d) Si en tres (03) cotizaciones sucesivas, las mismas superen el presupuesto de la convocante.

Artículo 129. Convocatoria

La convocatoria de un convenio marco será realizada por la DNCP, conforme a las reglas del procedimiento de Licitación Pública o de los procedimientos por vía de la excepción, según corresponda.

 R. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Artículo 130. Pliego de bases y condiciones

Los pliegos de bases y condiciones se pondrán a disposición de los interesados a través del SICP. Además del contenido mínimo previsto en la Ley, contendrán la siguiente información:

- a) Forma de presentación de ofertas;
- b) Sistema de selección de oferentes calificados;
- c) Sistema de selección de proveedores;
- d) Fecha tope de consultas y juntas de aclaraciones si hubiere;
- e) Plazo de entrega de ofertas y otros plazos correspondientes a los eventos propios del convenio marco;
- f) Vigencia del convenio marco;
- g) Plazos para la carga de cotización de precios;
- h) Condiciones para la generación de órdenes de compra;
- i) Plazo de entrega de productos;
- j) Cualquier otro punto de interés para los potenciales oferentes o para complementar las bases.

La DNCP aprobará por acto administrativo el pliego de bases y condiciones para cada procedimiento.

Artículo 131. Forma y presentación de oferta

En el Pliego de Bases y Condiciones, la DNCP establecerá la forma de presentación de la oferta, física o a través del módulo de ofertas electrónicas.

En caso de la utilización del módulo de ofertas electrónicas, la misma se registrará por las disposiciones establecidas en la normativa vigente y la guía de ofertas electrónicas.

Artículo 132. Modificaciones a las bases

Las condiciones del procedimiento de contratación se mantendrán inalterables para toda convocatoria. Excepcionalmente, la DNCP podrá realizar modificaciones a través de la emisión de adendas, con el objeto de lograr la mayor participación de oferentes, siempre y cuando no exista oferente ya calificado.

En ningún caso las modificaciones realizadas a las bases de la contratación podrán consistir en la sustitución de los bienes y/o servicios solicitados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características.

Artículo 133. Calificación de oferentes

El comité evaluador comprobará el cumplimiento de los requisitos y exigencias de las bases de la contratación y recomendará la selección de todos los oferentes que hayan calificado según los criterios mínimos establecidos.

El comité se constituirá con funcionarios de la DNCP y podrá ser integrado por funcionarios de otras instituciones públicas o profesionales independientes que cuenten con la idoneidad y el perfil técnico necesario.

Artículo 134. Selección de oferentes calificados

Concluida la evaluación, la DNCP resolverá mediante acto administrativo:

- a) La selección de oferentes calificados que se encontrarán habilitados para suscribir el convenio marco. En caso de contar con un solo oferente calificado la DNCP podrá suscribir el convenio respectivo con dicho oferente, y en su caso podrá establecer una vigencia menor a la establecida en el pliego de bases y condiciones;
- b) La no selección de oferentes en el procedimiento de contratación, se dará cuando las ofertas presentadas no reúnan las condiciones exigidas en las bases de la contratación o se apartaren sustancialmente de las mismas.
- c) La cancelación total o parcial del procedimiento de contratación según las causales previstas en el artículo 57 de la Ley N° 7021/22.

Artículo 135. Suscripción del convenio marco.

La DNCP procederá a formalizar el convenio con cada oferente seleccionado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de vencido el plazo para impugnaciones.

En caso de urgencia debidamente acreditada mediante un dictamen suscripto por la Coordinación de Compras Virtuales de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se podrá suscribir el convenio aun cuando no haya fenecido el plazo para protestar, bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

Artículo 136. Garantías.

El oferente deberá presentar las siguientes garantías:

- a) **Garantía de mantenimiento de oferta:** Una declaración jurada junto con la oferta, en la cual se hará constar la aceptación del oferente de todas las obligaciones asumidas a partir de la presentación de la oferta hasta la firma del Convenio Marco, en caso de resultar oferente calificado.

El monto de la Garantía de mantenimiento de oferta será del 1% del monto equivalente a cinco mil jornales mínimos establecidos para las actividades diversas no especificadas en la República.

- b) **Garantía de cumplimiento del Convenio Marco:** Para la formalización del Convenio Marco, el oferente seleccionado deberá presentar una declaración jurada cuya extensión debe comprender el periodo total de vigencia del mismo.
- c) **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:** El Proveedor deberá presentar a la Unidad Compradora una garantía de fiel cumplimiento de contrato a nombre de la Unidad Compradora de conformidad al artículo 71 de la Ley y el artículo 94 del Decreto.



Cuando el monto de la orden de compra no sobrepase los mil (1000) jornales mínimos, la garantía se instrumentará mediante una declaración jurada a presentarse dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la orden de compra o antes de la entrega de los bienes, si la misma se realizará en un plazo menor.

Artículo 137. Negativa del oferente seleccionado a suscribir el convenio

Cuando la negativa o falta de suscripción del convenio se deba a causas imputables al oferente seleccionado, la DNCP ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta y analizará si amerita el inicio de un Sumario Administrativo de conformidad al artículo 144 de la Ley.

Artículo 138. Extensión del convenio marco

El plazo de vigencia de cada convenio marco podrá ser extendido por mutuo acuerdo con los oferentes. El plazo será determinado por la DNCP de tal manera a asegurar la disponibilidad de los ítems en la Tienda Virtual.

La extensión se formalizará siempre y cuando uno o más oferentes seleccionados hayan otorgado su consentimiento. En caso de que un solo oferente haya aceptado, la DNCP podrá disminuir el plazo de extensión inicialmente propuesto.

Artículo 139. Convocatorias complementarias

Con posterioridad a la suscripción del convenio marco, la DNCP podrá realizar convocatorias complementarias, de oficio o a solicitud de los interesados, quienes deberán ajustarse a las bases originales.

En el marco de las mismas, se podrá:

- a) Proceder a la incorporación de nuevos oferentes al convenio y/o;
- b) Actualizar la oferta de los oferentes ya seleccionados.

Artículo 140. Cumplimiento de la orden de compra

El proveedor deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la orden de compra notificada y de conformidad a las bases de la contratación.

La Unidad Compradora deberá comunicar el incumplimiento total o parcial de una orden de compra, acompañando los antecedentes a las instancias pertinentes de la DNCP.

Artículo 141. Causales de exclusión

La exclusión del oferente seleccionado producirá la terminación de su vínculo con la DNCP y se podrá dar en los siguientes supuestos:



- a) Muerte del proveedor o contratista que sea persona física o por disolución de la persona jurídica, conforme a los términos de los incisos g) y h) del artículo 72 de la Ley.
- b) Por mutuo acuerdo, conforme al artículo 75 de la Ley.
- c) Las causales de terminación de contratos previstas en el artículo 73 de la Ley.
- d) Otras causales que determine la DNCP.

Si no se contare con la documentación necesaria que avale el supuesto de exclusión, se requerirá al proveedor tales documentaciones, o en su defecto, la DNCP podrá recurrir a otras fuentes públicas y/o privadas.

La DNCP mediante acto administrativo excluirá a los oferentes seleccionados.

Artículo 142. Inactivación o exclusión de proveedores que recibieron órdenes de compra

En el caso de inactivaciones o exclusiones de proveedores del convenio marco que hayan recibido órdenes de compra con anterioridad a dicha inactivación o exclusión, éstos estarán obligados a cumplir con el suministro en el plazo establecido y en las condiciones estipuladas en el convenio.

Artículo 143. Suspensión y terminación del convenio

La DNCP tendrá la facultad de suspender temporalmente el convenio marco, en cualquier etapa del procedimiento, cuando existan circunstancias debidamente justificadas o se pudiera ocasionar daños o perjuicios a las Unidades Compradoras.

Además, los convenios terminarán:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad al artículo 75 de la Ley;
- c) Por falta de potenciales proveedores, posterior a una extensión de vigencia del convenio;
- d) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional que declare la nulidad, resolución o rescisión del convenio con todos los proveedores seleccionados;
- e) Por decisión unilateral de la DNCP, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Toda orden de compra emitida con anterioridad a la comunicación de la terminación del convenio a los proveedores, deberá ser ejecutada en los plazos y términos establecidos.

CAPITULO IV ALMACEN DE PRODUCTOS, SERVICIOS ESTRATEGICOS Y COMMODITIES

Artículo 144. Ámbito de aplicación

Los Organismos, Entidades del Estado, las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario, podrán iniciar convocatorias con el objeto de incluir en la Tienda Virtual materias primas,

productos, servicios estratégicos y *commodities*, relacionados directamente al cumplimiento de sus actividades misionales.

La inclusión de productos en la Tienda Virtual no limitará la posibilidad de que se realicen otros procedimientos de contratación para la adquisición de los mismos productos.

Artículo 145. Convocatoria

La convocatoria estará a cargo de cada organismo, entidad del Estado, empresa pública y sociedad anónima en la que el Estado sea socio mayoritario que requiera la inclusión a la Tienda Virtual de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación. La convocatoria se realizará conforme a las reglas del procedimiento de licitación pública, sin embargo, bastará que la publicación sea realizada en el SICP.

Las convocantes, mencionadas en el párrafo anterior, deberán remitir un dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público en el que se justifique la vinculación de los bienes y servicios requeridos a las actividades misionales de la Institución.

Los Organismos y Entidades del Estado deberán, además, justificar la no conveniencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley.

Artículo 146. Unidades de compra

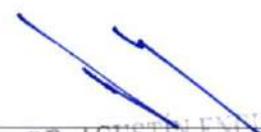
La principal Unidad de Compra de cada convenio de almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities* será la propia Convocante que inició el procedimiento de contratación con el objeto de satisfacer las necesidades misionales de la Entidad.

Artículo 147. Bases de la contratación

Las bases de la contratación se pondrán a disposición de los interesados a través del SICP. Además del contenido mínimo previsto en la Ley, brindarán la siguiente información:

- a) Sistema de selección de oferentes calificados;
- b) Sistema de selección de proveedores;
- c) Fecha tope de consultas y juntas de aclaraciones si hubiere;
- d) Plazo de entrega de ofertas, y otros plazos correspondientes a los eventos propios del almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities*;
- e) Vigencia del Convenio de almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities*;
- f) Plazos para la carga de precios;
- g) Condiciones para la generación de las órdenes de compra;
- h) Plazo de entrega de productos;
- i) Cualquier otro punto de interés para los potenciales oferentes o para complementar las bases.




DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Cada convocante deberá aprobar por acto administrativo el pliego de bases y condiciones para cada procedimiento.

Artículo 148. Prórrogas

En caso de que en el acto de apertura no se contare con ofertas, la convocante podrá disponer una prórroga por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles para la fijación de una nueva fecha límite para la presentación y apertura de ofertas.

Artículo 149. Garantías

- a) **Garantía de mantenimiento de oferta:** Deberá ser instrumentada mediante una póliza de seguro o una declaración jurada y presentar junto con la oferta, en la cual se hará constar la aceptación del oferente de todas las obligaciones asumidas a partir de la presentación de la oferta hasta la firma del convenio de almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities*, en caso de resultar oferente seleccionado.
- b) **Para la suscripción del convenio de almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities*:** El oferente seleccionado deberá presentar una declaración jurada que deberá comprender el periodo total de vigencia del convenio.
- c) **Garantía de Fiel Cumplimiento:** El proveedor deberá presentar a la Unidad Compradora una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a nombre de la Unidad Compradora de conformidad al artículo 71 de la Ley y el artículo 94 del Decreto.

Cuando el monto de la orden de compra no sobrepase los mil (1000) jornales mínimos la garantía se podrá instrumentar mediante una Declaración Jurada a presentarse dentro del plazo de cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación de la orden de compra, o antes de la entrega de los bienes si la misma se realizará en un plazo menor.

Artículo 150. Calificación de oferentes

La evaluación de las ofertas estará a cargo de la convocante, quien conformará un Comité de Evaluación integrado por personas idóneas y con un perfil técnico adecuado. El Comité de Evaluación se encargará del estudio de las ofertas, comprobará el cumplimiento de los requisitos y exigencias de las bases de la contratación y recomendará la selección de todos los oferentes que hayan calificado según los criterios mínimos establecidos.

Artículo 151. Selección de oferentes calificados

Concluida la evaluación, la convocante resolverá mediante acto administrativo:

- a) La selección de oferentes calificados que se encontrarán habilitados para suscribir el Convenio de almacén de productos, servicios estratégicos y *commodities*. En caso de contar con un solo oferente seleccionado, la convocante podrá suscribir el convenio con dicho oferente y se encontrará obligada

a publicar una nueva convocatoria dentro del plazo de diez (10) días hábiles para la presentación y apertura de ofertas para la calificación de nuevos oferentes.

- b) La no selección de oferentes en el procedimiento de contratación, se dará cuando las ofertas presentadas no reúnan las condiciones exigidas en las bases de la contratación o se aparten sustancialmente de las mismas.
- c) La cancelación total o parcial del procedimiento de contratación según las causales previstas en el artículo 57 de la Ley.

Artículo 152. Incorporación de nuevos oferentes calificados

Con posterioridad a la suscripción del convenio, la convocante podrá publicar una nueva convocatoria para la presentación y apertura de ofertas para la calificación de nuevos oferentes en los siguientes casos:

- a) De oficio;
- b) A solicitud de un potencial oferente interesado, de considerarlo pertinente;
- c) A solicitud de la DNCP;
- d) En caso de contar con un solo oferente calificado;

Las condiciones del procedimiento de contratación se mantendrán inalterables y la convocante fijará nueva fecha de apertura de ofertas. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad podrá realizar modificaciones a través de la emisión de adendas, con el objeto de lograr la mayor participación de oferentes, siempre y cuando no exista oferente ya seleccionado.

En ningún caso las modificaciones realizadas a las bases de la contratación podrán consistir en la sustitución de los bienes y/o servicios solicitados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características.

Una vez realizada la apertura se procederá a la evaluación y selección de ofertas en los plazos previstos en la normativa para los procedimientos convencionales de licitación pública.

Artículo 153. Solicitud de cotización

La recepción de solicitudes de cotización será efectiva una vez cumplidas todas las formalidades establecidas en las bases de la contratación.

Artículo 154. Suscripción del convenio

La convocante procederá a formalizar el convenio con cada oferente seleccionado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de vencido el plazo para impugnaciones.

En caso de urgencia debidamente acreditada mediante un dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público, se podrá suscribir el convenio aun cuando no haya fenecido el plazo para protestar, bajo

exclusiva responsabilidad de la convocante.

Artículo 155. Negativa del oferente calificado a suscribir el convenio

Cuando la negativa o falta de suscripción del convenio se deba a causas imputables al oferente, la convocante ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta y comunicará a la DNCP de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley.

Artículo 156. Extensión del convenio

El plazo de vigencia de cada convenio de Almacén de servicios estratégicos y *commodities* podrá ser extendido por mutuo acuerdo con los oferentes. El plazo será determinado por la convocante de tal manera a asegurar la disponibilidad de los ítems en la Tienda Virtual.

La extensión se formalizará siempre y cuando uno o más oferentes seleccionados hayan otorgado su consentimiento. En caso de que un solo oferente haya aceptado, la convocante podrá disminuir el plazo de extensión inicialmente propuesto.

Artículo 157. Cumplimiento de la orden de compra

El proveedor deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la orden de compra notificada y de conformidad a las bases de la contratación.

La Unidad Compradora deberá comunicar el incumplimiento total o parcial de una orden de compra, acompañando los antecedentes a las instancias pertinentes de la DNCP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley.

Artículo 158. Causales de exclusión

La exclusión del oferente calificado producirá la terminación de su vínculo con la convocante y se podrá dar en los siguientes supuestos:

- a) Muerte del oferente, proveedor o contratista que sea persona física o por disolución de la persona jurídica, conforme a los términos de los incisos g) y h) del artículo 72 de la Ley;
- b) Por mutuo acuerdo, conforme al artículo 75 de la Ley;
- c) Las causales de terminación de contratos previstas en el artículo 73 de la Ley;
- d) Otras causales debidamente justificadas, determinadas bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

Si no se contare con la documentación necesaria que avale el supuesto de exclusión, se requerirá al proveedor tales documentaciones, o en su defecto, la convocante podrá recurrir a otras fuentes públicas y/o privadas.

En estos casos, la convocante mediante acto administrativo excluirá a los oferentes seleccionados.



Artículo 159. Inactivación o exclusión de los proveedores que recibieron órdenes de compras

En el caso de inactivaciones o exclusiones de proveedores que hayan recibido órdenes de compra con anterioridad a dicha inactivación o exclusión, estos estarán obligados a cumplir con el suministro en el plazo establecido y en las condiciones estipuladas en el convenio.

Artículo 160. Suspensión y terminación del convenio

La convocante, bajo su exclusiva responsabilidad tendrá la facultad de suspender temporalmente el convenio, en cualquier etapa del procedimiento, cuando existan circunstancias debidamente justificadas o se pudiera ocasionar daños o perjuicios a la convocante.

Además, los convenios terminarán:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad al artículo 75 de la Ley;
- c) Por falta de potenciales proveedores, posterior a una extensión de vigencia del convenio;
- d) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del convenio con todos los proveedores seleccionados;
- e) Por decisión unilateral de la convocante, a través de una resolución de la máxima autoridad en las que se expongan las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que afecten al Interés Público, que determinaron tal decisión.

Toda orden de compra emitida con anterioridad a la comunicación de la terminación del convenio a los proveedores, deberá ser ejecutada en los plazos y términos establecidos.

**CAPITULO V
TIENDA VIRTUAL**

Artículo 161. Tienda virtual

La presente herramienta permite realizar transacciones de compras electrónicas a través del SICP. Podrá ser utilizada cuando existan múltiples compradores o proveedores para simplificar las gestiones administrativas, reducir costos y tiempo en la compra.

Artículo 162. Usuario y contraseña

El usuario y contraseña del SICP de cada parte interviniente en el procedimiento serán considerados como su firma electrónica en los términos de La Ley N° 6822/21 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos". Los trámites y las actuaciones realizadas a través de la plataforma electrónica, con el usuario y contraseña, se considerarán válidos y en consecuencia tendrán valor probatorio y vinculatorio.



DR. AGUSTIN ENCINA PÉREZ
Director Nacional

Serán consideradas firmadas electrónicamente las solicitudes de cotización, las cotizaciones y las órdenes de compra o servicio que realicen las partes a través de la Tienda Virtual.

Las unidades compradoras gestionarán los usuarios pertinentes para las acciones dentro de la Tienda Virtual. Los oferentes seleccionados, podrán acceder a sus correspondientes usuarios a través del Registro de Proveedores.

Artículo 163. Compra en la Tienda Virtual

Las unidades compradoras ingresarán al módulo Tienda Virtual del SICP para la búsqueda de los bienes y servicios a ser adquiridos. Las compras dentro de la tienda podrán realizarse a través de los siguientes métodos:

- a) **Compra con cotización:** se solicitará la cotización a los oferentes seleccionados de los bienes y servicios seleccionados. Será definido como proveedor aquel que haya presentado la oferta más baja. En caso de empate de precios, el sistema seleccionará como mejor oferta, aquel precio que haya sido recibido en primer lugar conforme al horario registrado por los servidores de la DNCP.

Se generará de forma automática una orden de compra a nombre del proveedor, una vez que la unidad compradora acepte la cotización, previo análisis de la razonabilidad de los precios conforme a la normativa aplicable.

- b) **Compra sin cotización:** En el caso de que en la convocatoria se haya previsto la presentación de ofertas económicas que no utilizarán el cotizador del sistema, las órdenes de compra se generarán con los precios resultantes de la evaluación y selección previa.

Artículo 164. Disponibilidad presupuestaria

Para comprar a través de la Tienda Virtual, las unidades compradoras deberán realizar la reserva de los créditos presupuestarios correspondientes.

Artículo 165. Inactivación

El proveedor será inactivado para recibir solicitudes de cotización cuando:

- a) A solicitud del proveedor;
- b) No realice hasta tres (03) cotizaciones sucesivas en un mismo ítem, sin remitir una justificación dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles;
- c) Se encuentre inhabilitado por la DNCP, en los términos de la Sección V del Capítulo XVI de la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", mientras dure su sanción.

La inactivación señalada en el inciso a), será aplicable únicamente al ítem no cotizado.

La inactivación dispuesta en el inciso b) se aplicará a todos los convenios suscriptos por el proveedor.



Artículo 166. Responsabilidad de pago

Las unidades compradoras que adquieran productos a través de la Tienda Virtual serán las únicas responsables de los pagos a los proveedores a los cuales hubieren remitido órdenes de compra.

Artículo 167. Comercialización de bienes y/o Servicios

La participación de los proveedores en la Tienda Virtual, no garantiza ventas o comercialización mínima de sus bienes y/o servicios. Tampoco se requiere desembolso alguno para su participación.

Artículo 168. Monitoreo de los precios

Durante la permanencia de los productos en la Tienda Virtual, la DNCP podrá monitorear los precios cotizados de manera a iniciar investigaciones si observare posibles irregularidades.

CAPITULO VI ACUERDO NACIONAL

Artículo 169. Procedimiento

El acuerdo nacional se registrará por las normas aplicables a los procedimientos convencionales. El procedimiento de contratación deberá ser incluido en el PAC con la información requerida.

Artículo 170. Bases de la contratación

La convocante deberá utilizar el pliego estándar. En las bases de la contratación se deberá indicar la forma de cotización, la cual podrá ser:

- a) Precio único fijado por la convocante, al cual los oferentes deberán adherirse o;
- b) Multiplicidad de precios adjudicados con base a la cotización de los oferentes. La convocante podrá determinar en las bases de la contratación, rangos de precios aceptables.

Las garantías a ser exigidas deberán adecuarse a las disposiciones de los artículos 51 y 71 de la Ley.

Se indicarán además los criterios para la adjudicación, si existirán cupos mínimos o máximos de contratación y si se utilizará la plataforma de la Tienda Virtual.

Artículo 171. Comunicación del procedimiento

La convocante deberá comunicar a través del SICP, además de las bases de la contratación:

- a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detalle la justificación sobre la no conveniencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley;
- b) El análisis que sustente la forma de cotización seleccionada por la convocante;

- c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) por los montos totales a aplicar en la contratación y los documentos requeridos según el procedimiento convencional pertinente para su difusión en el SICP.

Artículo 172. Plazos

Los plazos mínimos para la publicación en el SICP de las bases de la contratación, los plazos de consultas, aclaraciones, presentación y apertura de ofertas se regirán por las disposiciones de los procedimientos convencionales.

Artículo 173. Adhesión

Los Organismos, Entidades del Estado, Sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y Municipalidades, podrá solicitar a la DNCP su adhesión al procedimiento de contratación de acuerdo nacional.

Para dicho efecto deberán presentar una resolución de la autoridad competente, a través del cual:

- a) Se resuelva utilizar el Acuerdo Nacional;
- b) Se individualice el procedimiento de contratación específico al cual desean adherirse;
- c) Se acepten expresamente todas las condiciones establecidas en las bases de la contratación y en los acuerdos resultantes.

La DNCP podrá requerir otros documentos o informes adicionales.

Artículo 174. Adjudicación

La adjudicación deberá ser comunicada conforme a las reglas establecidas por la DNCP para los procedimientos convencionales. Una vez difundido el resultado del procedimiento de contratación, la contratante deberá realizar la carga y comunicación del contrato u orden de compra o servicios.

Artículo 175. Inscripción en el Registro de Proveedores IDAP

Los proveedores interesados en participar en el procedimiento de Acuerdo Nacional deberán inscribirse en el Registro de Proveedores. Excepcionalmente, previo dictamen de la convocante, podrá tramitarse el Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP), conforme a lo establecido en la normativa vigente.

TITULO VIII
CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES
CAPITULO I
CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS
SECCIÓN I
GENERALIDADES



Artículo 176. Plazo

El plazo establecido en el artículo 67 de la Ley, será de aplicación a los plazos de ejecución contractual.

Artículo 177. Dictamen técnico y legal

En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Artículo 178. Modificaciones a los contratos

Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

En caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.

Artículo 179. Comunicación de los procesos

Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.

Artículo 180. Documentaciones

Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Dictamen;
- b) Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral deberá instrumentarse mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional;
- c) Convenio modificadorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes;
- d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP);
- e) Cuando se requiera la disminución del monto total del contrato, el Formulario de adecuación de líneas presupuestarias;

- f) Para los casos de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de Inicio.
- g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinente.

SECCIÓN II MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS

Artículo 181. Modificaciones contractuales

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones:
 - 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;
 - 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;
 - 3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;
 - 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.
- b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.
- c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.
- d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.



La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.

La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.

SECCIÓN III AMPLIACIONES

Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto

Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

SECCIÓN IV REAJUSTES

Artículo 183. Aplicación de la fórmula de reajuste

Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en el Pliego de Bases y Condiciones haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución del contrato; salvo que el índice utilizado en la fórmula sea publicado de manera posterior a su variación.

La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

Artículo 184. Dictamen

El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:

- a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
- b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
- c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
- d) El impacto de las variaciones de los factores que componen la fórmula de reajuste en el precio a ser reajustado.

Artículo 185. Comunicación a la DNCP



Las contratantes deberán comunicar los reajustes a través del SICP, acompañando la siguiente documentación:

- a) Documento a través del cual, el contratista solicite la aplicación de la fórmula de reajuste;
- b) Dictamen del administrador del contrato mencionado en el artículo anterior;
- c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra, facturas), de conformidad a lo requerido en el inciso c) del artículo anterior;
- d) Resolución de la máxima autoridad institucional o quien sea facultado para el efecto, por el cual se autoriza el precio reajustado;
- e) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Reajuste);
- f) Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias, cuando el reajuste implique la disminución del monto adjudicado. En este caso, se deberá remitir el expediente por el módulo de "Otras Modificaciones";
- g) Notificación por medio del cual la contratante comunica al proveedor la aplicación de la fórmula de reajuste.

SECCIÓN V Interés Moratorio

Artículo 186. Interés moratorio

El pago de intereses moratorios procederá en aplicación de las reglas dispuestas en el Pliego de bases y condiciones.

Artículo 187. Dictamen justificativo

El dictamen que justifique el pago de intereses y sus montos, deberá exponer acabada y cronológicamente, la constitución en mora de la Contratante, el tiempo transcurrido y el cálculo utilizado, que acreditan el monto a ser pagado en concepto de intereses.

Artículo 188. Solicitud de código por intereses moratorios

La solicitud de código por intereses moratorios deberá acompañar:

- a) Dictamen fundado de la Contratante que explique la procedencia de la aplicación de las condiciones contenidas en las bases de la contratación y desarrolle el cálculo del monto a ser abonado en concepto de intereses moratorios;
- b) Resolución emitida por la máxima autoridad de la Contratante que autorice el pago de los intereses conforme las condiciones señaladas en el dictamen, con indicación precisa del monto a ser abonado en concepto de intereses moratorios;
- c) Las facturas del contratista sobre el cual se aplica el concepto de intereses moratorios;
- d) Constancia de ingreso de la solicitud de pago de las facturas mencionadas en el inciso anterior;

- e) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de Cumplimiento (CDP de Cumplimiento).

SECCIÓN VI Interés Público

Artículo 189. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido

Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta el 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato.

Artículo 190. Requisitos del dictamen

El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
- Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
- Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.
- Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.

Artículo 191. Incremento del monto contratado

En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente.

Artículo 192. Comunicación al contratista

La Contratante deberá comunicar al contratista, la modificación resuelta, dentro del plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación. La notificación con constancia de recepción, deberá acompañarse a la comunicación a la DNCP.

Artículo 193. Comunicación a la DNCP

Las modificaciones resueltas a que refiere la presente Sección, deberán ser comunicadas a la DNCP a través del SICP, dentro del plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.



SECCIÓN VII
Otras Modificaciones

Artículo 194. Otras modificaciones

Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al contratista, deberán remitirse a través del módulo “Otras modificaciones”, con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular.

TITULO IX
CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I

Artículo 195. Códigos de Contratación

La DNCP podrá expedir el Código de contratación una vez analizada toda la documentación recibida y verificado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su emisión, dentro de los plazos establecidos para la verificación.

Será necesario la obtención del Código de Contratación en forma previa a la etapa de obligación, además de ser un requisito indispensable para efectuar los pagos.

Artículo 196. Tipos de códigos de contratación

La DNCP podrá expedir los siguientes tipos de Códigos de Contratación (CC):

1. **LN** para los procedimientos de licitación pública nacionales;
2. **LI** para los procedimientos de licitación pública internacionales;
3. **MN** para los procedimientos de menor cuantía nacionales;
4. **MI** para los procedimientos de menor cuantía internacionales;
5. **CE** para los procedimientos de excepción;
6. **EE** para contrataciones realizadas entre las Entidades del Estado;
7. **EX** para las contrataciones excluidas, previstas en el artículo 14 de la Ley N° 7021/22 cuando no cuenten con un código específico a tal efecto;
8. **LC** para locaciones de bienes inmuebles con canon inferior a mil (1.000) jornales mínimos, establecida en el artículo 86 de la Ley N° 7021/22;
9. **CI** para adquisiciones de inmuebles que por razones debidamente justificadas no puedan sujetarse a los procedimientos convencionales;
10. **AC** para los procesos de ampliación de contrato;
11. **RC** para la implementación de reajustes de precios;
12. **AN** para procesos Acuerdo Nacional;
13. **AI** para procesos de Acuerdos Internacionales;
14. **IM** para los casos de intereses;

15. **EC** para pago de expensas comunes, cuando corresponda por ser la Convocante copropietaria del inmueble.
16. **GE** para gastos realizados por Entidades que cuenten con representaciones, sedes, o presten servicios dirigidos a los connacionales en el exterior del país
17. **PC** para procesos de capacitación en procesos especiales
18. **PI** para productos indígenas en convenio
19. **AM** Para gastos derivados de procedimientos de contratación realizados por Convenio Marco;
20. **UP** Procedimientos realizados por Unidades Ejecutoras de Proyectos.
21. **ES** para los casos que por las características especiales de la contratación sea necesario expedir el código de contratación al sólo efecto del asiento contable.

Una vez activos los Códigos de Contratación se procederá a su afectación en la etapa de compromiso. En los casos en que se verifique una diferencia entre el monto provisionado y el monto comprometido, la convocante deberá realizar el cierre de PAC en el SIPP, para la correspondiente liberación de saldo presupuestarios. Para el efecto, se deberá contar con la emisión de la totalidad de los códigos vinculado al procedimiento de contratación.

La DNCP podrá crear, modificar o suprimir los tipos de Códigos de Contratación.

Artículo 197. Modificación de los códigos de contratación

La solicitud de modificación de un Código de Contratación, deberá ser ingresada a través del SICP, junto con los siguientes documentos:

- a) Dictamen fundado por el cual se establezca:
 - 1) La compensación entre las líneas presupuestarias o la modificación de las líneas presupuestarias sin alterar el monto comprometido;
 - b) Formulario de Adecuación de líneas presupuestarias;
 - c) CDP de cumplimiento, en caso de que exista compensación para el aumento o la inclusión de una línea presupuestaria.

En los casos en que la solicitud de modificación del CC implique la cesión de derecho de cobro, se deberá remitir la Escritura Pública por la cual se instrumente la cesión.

En ningún caso, la solicitud de modificación del código de contratación que implique la disminución del crédito presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal en vigencia, podrá afectar la reserva de los créditos presupuestarios comprometidos en el contrato.

CAPÍTULO II CÓDIGOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

Artículo 198. Emisión

La DNCP podrá emitir códigos especiales de contratación cuando por sus características, los procedimientos de contratación no se enmarquen dentro de los procedimientos convencionales, especiales o excepcionales

previstos en la legislación. Dichos códigos serán emitidos a través del SICP al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y no supondrán la aprobación o convalidación de lo actuado por la convocante, ni de los pagos consecuentes.

Artículo 199. Requisitos

La comunicación que realice la convocante a través del SICP para solicitar la emisión de un código especial de contratación, deberá incluir:

- a) Certificado de disponibilidad presupuestaria;
- b) Resolución emitida por la autoridad competente de la convocante que apruebe el procedimiento de contratación;
- c) Dictamen emitido por el titular del Comité de Suministro Público en el que se detalle:
 - 1- La necesidad a ser satisfecha a través del procedimiento de contratación;
 - 2- Las características especiales de la contratación y los motivos que imposibilitan su realización a través de procedimientos convencionales, especiales o excepcionales previstos en la legislación;
 - 3- La razonabilidad del precio adjudicado.
- d) Contrato, orden de compra, convenio suscripto, o facturas;
- e) Detalle de los precios unitarios, cantidades y precios totales de la adquisición;
- f) En caso de obligaciones en moneda extranjera, los documentos que acrediten el tipo de cambio utilizado;
- g) Documentos complementarios tales como dictámenes legales, técnicos, información tributaria, órdenes de compra o de servicios.

La DNCP podrá requerir informes adicionales tales como: Informe de las instancias internas de control de la convocante. Igualmente, podrá recurrir al dictamen o parecer de especialistas y peritos a efectos de determinar la procedencia de la emisión del código.

CAPITULO III

SOLICITUD Y EMISIÓN DE CÓDIGOS ESPECIALES EN CONTRATOS DE LOCACIÓN DE INMUEBLES POR MUERTE DEL LOCADOR

Artículo 200. Requisitos

La solicitud de códigos especiales, como consecuencia de la muerte del locador, deberá ser ingresada través del SICP, junto con los siguientes documentos:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;
- b) Resolución emitida por la autoridad competente de la contratante que apruebe la solicitud del código con características especiales;
- c) Dictamen emitido por el titular del Comité de Suministro Público en el que se detalle:

- 1) La individualización del procedimiento de contratación al cual se encuentra vinculado la emisión del Código de Contratación Especial.
- d) Adenda ratificatoria en la que se detalle el canon pactado en el contrato originalmente pactado y los meses que quedan por ejecutar, los cuales serán abonados;
- e) Copia legible del acta de defunción del locador;
- f) Copia legible de la declaratoria de herederos o sentencia que designe al administrador de los bienes de la sucesión;
- g) Acuerdo entre los herederos declarados o el administrador de los bienes de la sucesión designado y la contratante;
- h) Facturas, las cuales deberán coincidir con el monto requerido y todos los conceptos incluidos en el contrato suscripto originalmente.

El acuerdo mencionado en el inciso f) podrá tener una vigencia máxima de hasta treinta (30) días corridos posteriores a la emisión de la sentenciadeclaratoria de herederos.

La DNCP podrá solicitar la remisión de documentos complementarios o requerir informes adicionales tales como: Informe de Auditoría Interna u otros informes provenientes de las instancias internas de control de la institución solicitante.

Artículo 201. Plazo máximo para la solicitud a la DNCP

Los contratantes podrán remitir la solicitud de código con características especiales por única vez, hasta un año después de la fecha de defunción establecida en la correspondiente acta de defunción.

La solicitud realizada con posterioridad a dicho plazo será rechazada por la DNCP. Las contratantes serán responsables de realizar los trámites administrativos correspondientes a los efectos de abonar lo adeudado.

TITULO X

PLAZOS DE VERIFICACION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 202. Plazos de verificación

Los expedientes que ingresen para su verificación a la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos contarán con los siguientes plazos, los cuales serán computados desde el día siguiente hábil al ingreso del expediente:

- a) **Expedientes nuevos:** Tres (03) días hábiles;
- b) **Respuestas a observaciones:** Dos (02) días hábiles;
- c) **Adendas a las bases de la contratación:** Dos (2) días hábiles;
- d) **Expedientes ingresados de procedimientos de contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra, convenios modificatorios, contrataciones excluidas, procesos especiales y de solicitud de emisión de códigos especiales:** Cinco (05) días hábiles.

La verificación que realiza la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos sobre el procedimiento de contratación en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización por parte la DNCP.

TITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 203. Ampliatoria de la Resolución DNCP N° 3800/23

Por el cual se amplía el artículo 6 de la Resolución DNCP N° 3800/23 "POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL MÓDULO DE OFERTAS ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021" quedando cuanto sigue:

En los procedimientos de contratación que empleen el módulo, la Garantía de Mantenimiento de Oferta podrá ser instrumentada por medio de Garantía bancaria, póliza de seguro o declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria y las guías respectivas.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 204. Disposiciones transitorias

Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP dentro del ejercicio fiscal 2023, se registrarán por las disposiciones de la normativa vigente al momento de la convocatoria.

Artículo 205. Emisión de Códigos de Contratación para Renovación de Locación

Los procedimientos de Renovación de Locación que requieran de la emisión de un Código de Contratación, al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, se registrarán por las disposiciones de la normativa vigente al momento de la convocatoria.

Artículo 206. Vigencia

Esta reglamentación entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024 y se aplicará a los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP a partir del día siguiente de la aprobación del Plan Financiero, a excepción de los procedimientos con PAC prioritarios.

Artículo 207. Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese



Dr. Juan Agustín María Encina Pérez.

Director Nacional